AÑO VII. Teruel 3 de Marzo de 1862. Número 8.°

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todos los Jueves.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.° 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

SECCION DOCTRINAL.

Reglamento para exámenes y oposiciones.

Aunque ya en otras ocasiones hemos indicado la conveniencia de publicar un reglamento, en consonancia con la ley de Instruccion pública, para la celebracion de exámenes y oposiciones; creemos oportuno exponer los vicios de los actuales reglamento y programa, ahora que se da por segura la reforma de la ley vigente.

Nos ocupamos simultáneamente de ambos documentos, porque damos por sentado que deben refundirse en uno solo, puesto que se refieren á ejercicios que han de practicar los Maestros sobre las materias que abraza el programa general de enseñanza; y que solo podrá haber diferencia en los procedimientos, cuyo inconveniente se salva dedican-

do en el reglamento un capítulo á determinar el modo de proceder en los exámenes, y otro á dar forma á los ejercicios de oposicion.

El primer defecto se halla en la constitucion viciosa de los tribunales de censura. ¿Por qué no han de componerse estas corporaciones exclusivamente de miembros del profesorado, como sucede en todos los demas grados de la enseñanza pública?

¿Es acaso de peor condicion la Primera enseñanza que los demas ramos en que solo intervienen funcionarios que anteriormente han probado su aptitud?

¿No es una anomalía que formen parte de un tribunal facultativo personas que no tienen motivo alguno, por mucha que sea su ilustracion, para conocer el carácter especial y los límites de la enseñanza que se dá á los alumnos aspirantes al Magisterio?

¿Podrá formar juicio exacto del resultado de unos ejercicios el que desconozca en todo ó en parte la altura de conocimientos que se exije á los examinandos?

Cuéntase que en cierta ocasion, estando un tribunal para calificar los ejercicios de oposicion que acababan de celebrarse, se quiso saber la opinion de uno de los jueces (que por supuesto, no era Maestro) el cual con la mayor serenidad contestó: «Yo, francamente, no lo entiendo; pero, por mi parte, todos reprobados.»—Tal respuesta no dejó de causar honda sensacion en los jueces que lo eran por su título. Afortunadamente, el voto del que con tanta facilidad reprobaba, *sin entenderlo*, no fué decisivo, y sus deseos no se cumplieron.

Por eso, y por otras consideraciones, que están

al alcance de todo el mundo, el tribunal de censura en cada provincia, lo mismo para exámenes que para oposiciones, debe componerse únicamente de los Profesores de la Escuela Normal y del Inspector con el doble carácter de facultativo y de delegado del Gobierno; y cuando los ejercitantes sean Maestras, aumentar el número de jueces con dos Profesoras revestidas de las mismas atribuciones que los demas vocales.

El segundo defecto lo hallamos en el número de materias que son objeto de los ejercicios. Si estos han de ser una verdadera prueba de los conocimientos que el examinando posee en cada ramo de enseñanza, preciso es que aquellos versen sobre todas las asignaturas que á los actuantes se ha obligado á estudiar y que despues han de enseñar en las escuelas.

En el reglamento actual se echan de menos la teoría de la lectura y la de la escritura. El Maestro de hoy no ha de ser rutinario, y por eso se le obliga á adquirir los conocimientos teóricos en estas materias á la vez que los prácticos; no hallando por tanto justificada una omision de tanto bulto, así en el reglamento de exámenes como en el programa de oposiciones.

Aparte de esto, el nuevo reglamento debe estar conforme en un todo con el programa general de enseñanza. Aquel no debe abrazar mas ni menos asignaturas que las que este comprenda, no sea como ahora que la Industria y Comercio, ni se esplica á los aspirantes al título de clase elemental, ni entra como materia de exámen para los aspirantes al título de clase superior; así como tambien en el programa de

oposiciones se exijen conocimientos de retórica y poética á los Maestros superiores, y de economía doméstica á las Maestras, no haciendose mencion de ellos en el reglamento de exámenes.

Acerca del modo de proceder á los ejercicios no vemos tan necesaria una variacion radical, aunque bien pudiera simplificarse algun tanto. Solo creemos que en los ejercicios de oposicion debiera darse mayor libertad á los Jueces para dirigir preguntas á los actuantes, y que en oposiciones y en exámenes convendría añadir un ejercicio de práctica en la enseñanza.

Otro de los defectos del actual reglamento es lo que en él se dispone acerca de la censura.

En primer lugar, la nota de *mediano* es una particularidad de la Primera Enseñanza que favorece bien poco. Los pueblos, que solo se fijan en la significacion de esa palabra, forman desde luego un concepto muy desventajoso del Maestro que se les presenta con la nota de *mediano*, tomándo esta voz como sinónima de *malo*, ó poco menos. La nota de *aprobado*, á la cual sustituyó en mal hora la de *mediano*, sin otro objeto visible que el de introducir variaciones en lo existente, alejaría los inconvenientes anejos al uso de esa palabra que, por su acepcion tan comun, rebaja el mérito del calificado con ella, sin embargo de que se quiere significar con la palabra *mediano* aptitud para el desempeño de las funciones de Maestro. Las notas expresarían mejor la idea, á nuestro modo de ver, con las palabras: *Aprobado, Notable, Sobresaliente.*

En segundo lugar, nos atrevemos á calificar de absurdo el que un examinando no pueda adquirir la

nota de *Sobresaliente* si no la adquirió en los exámenes de los cursos en la Escuela Normal. ¿Qué razon hay para cerrar de este modo la puerta al estudio? Porque un alumno, que por una desgracia casual, dejó de obtener en un solo curso la nota de *sobresaliente*, carece ahora del estímulo que le induciría á prepararse bien para el exámen de reválida, si supiera que en este podía aspirar á esa honrosa nota.

En nuestro sentir, no debe imponerse ninguna traba á los tribunales de censura, y sí dejarlos en completa libertad para aplicar la calificacion definitiva en vista del resultado de los ejercicios: que si los tribunales se componen de todos los Profesores de las Normales, conocen estos sobradamente la aptitud, aplicacion y conducta de cada alumno, y están en situacion muy ventajosa para dar á cada uno lo que realmente merece.

Creemos haber notado los principales defectos de que adolecen las actuales disposiciones reglamentarias por lo que toca á los ejercicios de exámenes y oposiciones. En otros artículos irémos exponiendo las reformas que consideremos útiles en los diferentes puntos de la legislacion vigente, conforme á las bases que últimamente hemos publicado.

CONOCIMIENTOS UTILES.

LAS TEMPESTADES Y LAS CAMPANAS.

ARTICULO IV.

(*Continuacion.*)

La observancia de los siguientes preceptos no da se-

guridad absoluta, pero sí una probabilidad muy grande de preservarse de la fulminacion:

Las personas.—Irse á casa, y no salir de ella durante la tempestad. Los sótanos, bodegas, cuevas ó subterráneos abovedados son el asilo mas seguro de la casa. No subirse á los terrados, azoteas ó tejados; no estarse en los pisos muy altos (pudiendo escusarlo), ni en campanarios ó torres, ni en lugares que rematen en punta, ni en iglesias ú otros edificios grandes (si no tienen para-rayos), ni debajo de los árboles, aun cuando sean estos resinosos. Abstenerse cuidadosamente de establecer corrientes de aire; y al efecto no se tocarán campanas, ni se abrirán las ventanas ó balcones, ni se echará á correr si uno se halla en el campo ó en la calle, ni se acelerará el paso del caballo ó la marcha del carruaje, si uno va montado.

Los edificios.—Los particulares, no menos que los públicos (templos, museos, bibliotecas, archivos, palacios, hospitales, cuarteles, etc.) deben tener su para-rayos.

De igual aparato protector deben estar dotados los buques de cierto porte.

Los hombres siempre, en todos los tiempos y paises, han tratado de preservar sus personas y los edificios de los golpes del rayo.

Plinio cuenta que los antiguos etruscos sabian hacer descender el fuego del Cielo y dirigirlo á voluntad. Entre otros lo hicieron caer sobre un mónstruo llamado Volta.

Segun Columela. Tarchon se creia completamente preservado de las fulminaciones teniendo los alrededores de su habitacion plantados de cepas blancas.

En el siglo de Carlo Magno, para conjurar las tempestades, clavaban altos palos ó unas largas pértigas, en cuya punta ponian un papel, sin duda con caractéres mágicos, puesto que en una capitular de 789 se ve prohibido su uso como supersticioso.

A principios del siglo X las tribus rusas de las riberas del Volga adoraban á sus divinidades bajo la forma de vigas enormemente altas, clavadas en el suelo, y talladas en forma de figura humana en su remate. Daba gran

crédito á esas vigas la propiedad que tenían de atraer el rayo, de lo cual se infería que estaban en relacion directa con la divinidad.

Para resguardarse del rayo (muy frecuente en Tartaria) prohibieron Gengiskhan y sus sucesores á los mogoles el bañarse de dia en agua corriente, el sacar esta con vasijas de oro ó plata, y el hacer secar la ropa labada tendida sobre el suelo.

Segun refiere Kaempfer, el Emperador del Japon se refugia cuando truena a una gruta, encima de la cual hay un depósito de agua para apagar el incendio que pueda ocasionar el rayo!!

Ctesia de Guido, compañero de Xenofonte, tenia dos espadas; la una regalada por Artajerjes, y la otra por la madre de éste. Clavadas en el suelo por el puño ó mirando la punta arriba, deshacian las nubes de tempestad, el granizo etc., y añade que se hizo varias veces la prueba, y siempre con feliz éxito.

Segun Herodoto, los tracios tenian la costumbre de disparar flechas al aire, como para amenazar al Cielo, cuando rugia la tempestad. Hé aqui una especie de para-rayos volantes. Estos disparos los hacia tambien Nemrod, y los hacian igualmente los antiguos suecos.

Habia en Roma un templo de Juno, diosa del aire. de cuyo remate arrancaban varias barras metálicas puntiagudas. Serian adornos en la intencion, pero de hecho eran verdaderos para-rayos.

San Bernardino de Sena dice que en el siglo XV, para alejar el rayo, se clavaba una espada desenvainada en el mástil de los buques.

El famoso templo de Jerusalen estaba cubierto en su parte superior y externa de barras ó *lanzas de hierro*, sembradas de puntas agudas, con el objeto de que no se posasen alli las aves y ensuciasen la cubierta con sus escrementos. No solo esto, sinó que debajo del templo habia diferentes cisternas que recogian las aguas conducidas desde la cubierta por *conductos metálicos*. Por manera que el templo de Jerusalen estaba próvisto de para-

rayos, sin que el Arquitecto hubiese probablemente pensado en tal cosa. Ello es que, en mas de 1000 años, ni un solo rayo cayó en el famoso templo de los judios que existió desde el tiempo de Salomon hasta el año 70 ántes de Jesucristo.

De esta ojeada histórica se infiere que, como aquel paleto que toda su vida estuvo hablando en prosa *sin saberlo*, sin saberlo emplearon ya algunos pueblos antiguos una especie de *para-rayos*. Sin embargo, el *para rayos* racional, científico y completo, data tan solo de mediados del siglo pasado, de los ingeniosos y atrevidos esperimentos que en 1752 hizo el bueno é ilustrado anglo-americano Benjamin Francklin. De este sábio y hombre de bien se dijo con razon, en bella metáfora, que habia arrebatado al cielo sus rayos, y el cetro á los tiranos, aludiendo á la activa parte que tomó en la independencia de su pátria (los Estados Unidos)

El invento del para-rayos es digno de toda loa por las pérdidas materiales y las desgracias personales que ha evitado: Ejemplo:

La iglesia ó capilla del palacio del conde de Orsini, en Corintia, estaba situada en una pequeña loma, y en ella habian caido tantos rayos, como que, por medida higiénica, no se decia ya misa en ella y estaba como cerrada. El año 1730 un rayo habia destruido enteramente su campanario. Lo reconstruyeron, y luego raro era el año en que no recibia cinco ó seis descargas eléctricas. En 1778 amenazando ruina la capilla, fué reconstruida y dotada de un para rayos. Pues bien: en 1783, ó cinco años despues, en lugar de 25 ó 30 rayos que en este periodo de tiempo le habria correspondido recibir, no habia recibido mas que uno, y este fué recibido por la punta metalica sin dar lugar á ningun accidente ni desgracia.

(Se continuará).

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente,
á cargo de Baquedano y Soriano.